



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33009201600014200
DEMANDANTE: YOVANY TORRES VANEGAS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El artículo 170 del C.P.A.C.A ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada se observa el siguiente defecto:

- No se anexó a la demanda copia de la misma para el archivo del juzgado, tal y como lo exige el artículo 89 del C.G.P¹.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **YOVANY TORRES VANEGAS** a través de su apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y T.P 195.611 del C.S.J en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ Artículo aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y lo establecido por la Sala Plena del Consejo de Estado en auto del 25 de junio de 2014 Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

50001 33 33009201600014200

YOVANY TORRES VANEGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 07 del 6 de mayo de 2016. El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA
Secretario